

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Relación de las clases de segunda y primera categoría acogidas a los beneficios del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 que han sido significadas para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 5 de Septiembre último (*Gaceta* núm. 248) para cubrir cuatro plazas de Auxiliares segundos de la Diputación Provincial de Sevilla, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Sargento de activo Bernardo Mirón Pérez, con 14-8-8 de servicio y 4-3-0 de empleo.

Otro, Emilio Cortés Sánchez, con 11-7-26 de servicio y 2-2-0 de empleo.

Cabo apto para Sargento Antonio Martínez de Gea, con 4-7-12 de servicio y 2-7-12 de empleo.

Sargento licenciado Ignacio Jiménez Fernández, con 3-0-2 de servicio y 1-3-29 de empleo.

Idem para la reserva Antonio Rodríguez Vázquez, con 3-10-18 de servicio y 2-9-6 de empleo.

Otro, Lázaro Castaño García, con 3-9-27 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Relación de los individuos cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Soldado licenciado José Ruiz Esquivel, por ser menor de veinticinco años de edad.

Madrid, 30 de Octubre de 1926. — El General Presidente, José Villalba.

Relación de las clases de segunda y primera categoría acogidas a los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que han sido significadas para tomar parte en las oposiciones anunciadas el día 5 de Septiembre último (*Gaceta* número 248) para cubrir dos plazas de Auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Figueras (Gerona), dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Cabo José Baró Pages, con 2-10-17 de servicio y 1-7-26 de empleo.

Idem Luis Sagner Reig.

Relación de los individuos cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Sargento licenciado Juan Romas Riera, por ser menor de veinticinco años.

Madrid, 30 de Octubre de 1926. — El General Presidente, José Villalba.

Relación de las clases de segunda y primera categoría acogidas a los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que han sido designados para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 5 de Septiembre último (*Gaceta* número 248) para cubrir cinco plazas de Auxiliares de Administración del Ayuntamiento de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sargento de activo Carlos Lores Antón, con 15-6-13 de servicio y 7-3-0 de empleo.

Suboficial licenciado Luis Mariño Iglesias, con 2-2-2 de servicio y 0-7-24 de empleo.

Cabo licenciado Hermógenes Villa Sandoval, con 3-11-21 de servicio y 2-4-0 de empleo.

Soldado Angel Meijide Martínez, con 5-7-21 de servicio.

Idem Fernando Osorio del Campo.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Mariano Pargas Ausede, por no acompañar documentos que acrediten su situación militar.

Madrid, 30 de Octubre de 1926. — El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 14 de Junio último convocando al XIV Concurso de Premios,

con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

La convocatoria del expresado XIV Concurso por actos de protección a la infancia corresponderá al año 1927 y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Protección a la Infancia de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de someter los servicios oficiales agrícolas a unas normas de criterio permanentes que respondan a las actuales necesidades de carácter agrícola y pecuario sentidas por las provincias respectivas, estimulando al mismo tiempo a las Corporaciones Provinciales y a las de carácter agropecuario a la necesaria colaboración moral y material en los servicios agronómicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En cada provincia, previo acuerdo con los representantes autorizados de la Diputación Provincial y Cámara Agrícola, los Ingenieros agrónomos, por medio de la Sección agronómica, elevarán a la Dirección general de Agricultura y Montes el plan completo de los Servicios agrícolas a establecer, teniendo en cuenta las características agropecuarias de cada provincia y las aportaciones fijas que para el sostenimiento de aquéllos ofrezcan las entidades colaboradoras provinciales y locales.

2.º Dicho plan comprenderá:

a) Estudio de los Centros a crear o a suprimir.

b) Número, extensión y emplazamiento de los campos de demostra-

ción agropecuarios, con paradas de cubrición ambulantes, Escuelas secundarias más convenientes de crear en orden a enseñanza de Maestros o Capataces mecánico-agrícolas, pecuarios, aceiteros, bodegueros, queseros, jardineros, hortícolas, podadores, injertadores, etc., dadas las características locales.

c) Colaboración anual económica de las Diputaciones y Cámaras Agrícolas y local del Ayuntamiento en que se establezca el servicio.

3.º El plan se redactará en vista de las aportaciones provinciales y la del Estado, comenzado por el de los campos de demostración, siguiendo con las Escuelas secundarias de Maestros o Capataces y terminando con el Centro o centros de carácter especial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gobierno Civil

Sanidad

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 28 de Septiembre del corriente año, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Julián Francisco González, domiciliado en la calle de Bretón de los Herberos, número 9, contra la multa de 500 pesetas que le fué impuesta por V. E. por transportar leche en cántaras y cafeteras tapadas con trapo, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada.»

Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento

provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 18 de Octubre de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Sempún

(Núm. 3.043)

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que doña Magdalena Arroyo, viuda de Ramón Herrera, vecina de Pozuelo de Alarcón, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 1 de Octubre, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Herrera», cuyo expediente lleva el número 1.121, sita en calle de Valdenovillos, número 10, finca propiedad de D. Agustín Retortillo, del término municipal de Pozuelo de Alarcón.

El terreno registrado linda con las fincas propiedad de D. Fernando Poset, D. Pablo Moreno y D. Francisco Bernadó.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo circular de 22 metros de profundidad que existe en la mencionada finca. Desde él se medirán, en dirección Norte, 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, 250 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Este, 500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, 400 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, 250 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 25 de Octubre la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.

Pedro Pérez

(Núm. 3.121)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 100

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «losopeda» en el término municipal de Colmenar del Arroyo, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Sempún

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Próximo el comienzo de la elaboración de aceite, y necesitando esta Junta provincial tener los datos necesari-

rios para la estadística que ha de llevar a cabo y remitir a la Central, se servirá usted enviar a esta Presidencia, antes del día 15 del próximo Noviembre, relación de las Fábricas o Molinos existentes en el término municipal o negativa en su caso, así como exigir de todos los dueños, representantes o encargados declaración jurada quincenal desde que cada uno comienza la fabricación, con arreglo al modelo a continuación inserto.

Las declaraciones presentadas las

remitirá usted a esta Junta dentro de los cinco días siguientes al final de cada quincena, expresando en el oficio de remisión si alguna Fábrica o Molino dejó de cumplir esta obligación y la causa o razón de ello, con el fin de imponerse, por esta Presidencia, la sanción oportuna.

Madrid, 29 de Octubre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Manuel de Sempún

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

1926-27

ESTADÍSTICA DE PRODUCCION DE ACEITE

Mes de Quincena (Póngase 1.^a o 2.^a)

Partido judicial de

Pueblo

Molino, Fábrica, etc., de Don

	Aceituna molida	Aceite obtenido	Orujo	Aceite obtenido
	KILOS			
Quincena actual				
Quincenas anteriores				
TOTAL				

Firma del declarante

Observaciones

(Núm. 3.120)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Enrique Molás Leyguarsa se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de un acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 1.^o de Septiembre de 1926, relativo a traslado del recurrente del servicio que presta en la Central de Puericultura a la Casa de Socorro, sucursal del distrito del Congreso.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas

(Núm. 3.123)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por La Agrupación Española de Compañías Extranjeras de Seguros, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 21 de Mayo de 1926, referente al pago de contribución especial establecida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre mejoras y entretenimientos de extinción de incendios.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas

(Núm. 3.122)

Don Juan Valentín Merino Gómez ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Pro-

vincial contra el decreto de la Alcaldía de 2 de Junio último, referente a la reclamación de jornales como peón de Parques y Jardines del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 3.125)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.^o

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal, en armonía con lo dispuesto en el 298 del Estatuto, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de saneamiento del subsuelo y construcción de galerías de servicios en los barrios extremos, con los documentos complementarios; creando para atender al pago de estas obligaciones un signo de Deuda Consolidada. Cuyo acuerdo ha sido adoptado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada en el día de hoy; durante cuyo período de tiempo y los ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno cuantas

reclamaciones u observaciones estimen convenientes al proyecto y documentos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 25 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública, con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases, durante el año de 1927.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro general de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor, según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se consideren necesarios para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1927.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Clase, calidad, dimensión, peso, cantidad

A, su muestra, 47 por 69 centímetros, 10'700 kilogramos, 3.000 resmas.

B, su muestra, 47 por 34'50 centímetros, 5'580 kilogramos, 6.000 resmas.

C, su muestra, 80 por 34'50 centímetros, 8'700 kilogramos, 600 resmas.

D, su muestra, 28'50 por 34'50-3'300 kilogramos, 5.500 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin

derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

El papel será de fabricación continua, perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

La pasta empleada en su elaboración será de igual calidad que la de las muestras tipo adjuntas, conteniendo un 75 por 100 de algodón y un 25 por 100 de pasta de esparto; estará bien desfilachada, refinada y depurada, no debiendo contener substancias minerales que aumenten su peso y quedar perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme.

Las resmas de papel habrán de tener, precisamente, 500 pliegos útiles. El peso de cada una de ellas, sin cubierta ni envoltura, así como las dimensiones, serán los fijados en el cuadro que se consigna en la cláusula 1.^a

El espesor uniforme de los pliegos será el de 6'50 centésimas de milímetro.

El papel habrá de proceder en todo caso de la fábrica o fábricas del contratista y será como el de las muestras tipo que se unen al presente pliego.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercer día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportu-

no recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o im-

pidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, Capítulo XI, Artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto re-

mitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen, que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de

1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el pliego de condiciones, y en el Registro general de

dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda, y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscriptas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 3.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso:—c) Y los que tengan el concepto legal de *patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921, y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades, que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrán de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio

del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , que habita calle de . . . , número . . . , y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número . . . , fecha . . . , o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia número . . . , fecha . . . , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir papel blanco continuo que se considere necesario para la elaboración de timbres engomados de todas clases en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el año de 1927, se comprometo a entregar en dicho establecimiento, en el tiempo de duración del contrato, la cantidad de 15.100 resmas de los tamaños siguientes:

- 3.000 resmas del tamaño A.
- 6.000 ídem del tamaño B.
- 600 ídem del tamaño C.
- 5.500 ídem del tamaño D.

Y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) cada resma de los tamaños indicados, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas del contratista, sita en . . .

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 3 098)

(E.—7:8)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En este Juzgado de Buenavista y Secretaría de D. Juan León, se siguen autos ejecutivos promovidos a nombre de D. Victoriano Sánchez Antolín, contra D. Adolfo Martínez Ochoa, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Victoriano Sánchez Antolín, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Lorenzo López Fontana y defendido por el Abogado D. Federico Estévez, contra D. Adolfo Martínez Ochoa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de seis mil pesetas, intereses, gastos y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Adolfo Martínez Ochoa, por la cantidad principal de seis mil pesetas, importe de la letra de cambio base de la demanda, intereses legales del cinco por ciento anual desde el once de Marzo último, fecha del protesto de dicha letra, gastos del protesto y costas causadas y que se causen en que expresamente se condena a dicho deudor; mandando asimismo que, con el producto de los bienes embargados y demás que fuere necesario embargar y hacer efectivo, se haga pago al acreedor de dichas responsabilidades. Así por esta mi sentencia de la que,

además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Miguel Torres,

Y para que sirva de notificación al demandado Sr. Martínez Ochoa, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido el presente, para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.^a instancia,
Miguel Torres

(A.—1.318)

Jiménez Garijo (Juan), natural de Bordaje (Soria), de estado soltero, profesión pintor, de treinta y siete años, hijo de Rafael y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de las Veneras, número 4, procesado por estafa, sumario 452-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Miguel Torres

(B.—1.454)

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en dos del actual, en autos de mayor cuantía promovidos por doña Virginia Llabona Arenas, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Carlos, D. Antonio y D. Enrique López Mazpule, sobre entrega de la parte que en usufructo le corresponda como viuda de D. José López Mazpule y pago de costas, se ha acordado citar por segunda vez, como se hace por medio de esta cédula, a D. Carlos y D. Antonio López Mazpule, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 13 del actual, a las once, a declarar al tenor de las posiciones presentadas por la demandante si fueren pertinentes, bajo apercibimiento de tenerles por confesos en ellas si no se presentaren ni alegaren causa justa que se lo impida.

Y para la fijación en el sitio público de costumbre e inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a 3 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Juan León
(C.—300)

CENTRO

Morales (Enrique), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la Avenida del Conde de Peñalver, 8, procesado por estafa, bajo el número 480 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.484)

González Madruecos (Cipriano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de veintiún años, procesado por estafa, bajo el número 266 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 6 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.485)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José López Mesas, en nombre de D. Ismael Guarner Pastor, contra D. Jesús González Torrejón, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles propios para bar, vinos, aguardientes, jarabes, etc., que han sido tasados en la cantidad de once mil trescientas noventa pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciséis de Noviembre próximo, a las doce horas; que el detalle de dichos bienes se encuentra en el referido juicio; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptará postura inferior a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, 29 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—1.316)

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos declarativos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Juan Martín García, contra D. Agustín Herranz Esteban, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes, embargados como de la propiedad del deudor:

Primero.—Una finca en término de Valdemaqueda, denominada «Herren de Palacio», cercada de pared, tasada en 4.000 pesetas.

Segundo.—Otra finca en término de Valdemaqueda, denominada «Prado de Montesinos», tasada en 1.500 pesetas.

Tercero.—Otra tierra en término de Robledo de Chavela, al sitio denominado La Calera, de caber 70 áreas, 97 centiáreas y 78 decímetros, que formaba parte de la totalidad de la finca 2.625, del Ayuntamiento de di-

cha villa, en el Registro de la Propiedad, tasada en 1.000 pesetas.

Cuarto.—Una viña situada en el término de Robledo de Chavela, al sitio denominado Herrenes de la Solana, de Los Antonios, tasada en 2.500 pesetas; y

Quinto.—Otra tierra en igual término, al sitio Cerro de Cabeza de la Horma, tasada en 4.100 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de Noviembre próximo, a las doce, y habrá de celebrarse con arreglo a las siguientes

Condiciones:

1.^a El tipo de venta será el de justiprecio de cada finca.

2.^a Para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor total de los inmuebles, o sea de la cantidad de 13.100 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la mencionada suma, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Asimismo se advierte a los licitadores que no se han aportado a los autos los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, ni tampoco se han suplido por certificación del Registro por no aparecer en éste inscritos a nombre del demandado, siendo de cargo del rematante la subsanación de la falta de aquéllos.

Dado en Madrid, a 28 de Octubre de 1926.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas

(C.—296)

CHAMBERÍ

Iglesias González (Manuel), de cuarenta y un años de edad, hijo de Felipe y Sofía, natural de Baeza, vecino de Madrid, casado, y sin que conste su último domicilio, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad, en causa por tentativa de estafa.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—1.452)

Pérez de Siles Villanueva (Manuel), natural de Puente Genil, Córdoba, hijo de Emilio y de Carmen, de treinta y un años, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Trafalgar, 17, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro bueno, procesado en causa por hurto número 396 de 1915, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Sánchez Martínez, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo, será

declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez instructor
Javier Elola

(Núm 3.0 7)

(B.—1.500)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de ocho de Septiembre último, ha admitido la demanda de mayor cuantía promovida por doña Antonia Manuela Pareja del Pozo, contra D. Domingo y D. José Martínez Valderas y los herederos de D. Antonio Luis Rubio Gálvez y otros, sobre nulidad y otros extremos, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, mandando emplazarles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y en razón a desconocerse el domicilio de los demandados D. Domingo y D. José Martínez Valderas, e ignorarse quienes sean los herederos de D. Antonio Luis Rubio Gálvez, yo el Secretario los emplazo por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—1.315)

Caballero Soriano (Juan de Dios), natural de Madrid, hijo de Juan y Dolores, de estado casado, profesión publicista, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 39, procesado por escándalo público, sumario 170-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(B.—1.467)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos de declaración de herederos, se hace saber el fallecimiento abintestado de doña Concepción Martínez Barba, de cincuenta y tres años, natural de Málaga, hija de D. Juan y doña María, difuntos, el cual ocurrió el día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, hallándose casada con D. Manuel López González, y que reclaman la herencia de la causante su citado esposo y sus hermanos D. Emilio, don Francisco y D. José Martínez Barba; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.317)

GETAFE

Moreno Arenas (Florentino), domiciliado últimamente en Madrid, Olivar, 49, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle un requerimiento acordado por la Superioridad en orden referente a causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Octubre de 1926.

El Secretario,
A. Murias
(B.—1.447)

Villacañas Reyes (Matías), domiciliado últimamente en Madrid, Cava San Miguel, 6, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle un requerimiento acordado por la Superioridad en orden referente a causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Octubre de 1926.

El Secretario,
A. Murias
(B.—1.448)

González Otegui (María), domiciliada últimamente en Madrid, Lealtad, 10, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle un requerimiento acordado por la Superioridad, en orden referente a causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Octubre de 1926.

El Secretario,
A. Murias
(B.—1.449)

Pelayo González (Rosario), domiciliada últimamente en Madrid, Arrieta, 12, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle un requerimiento acordado por la Superioridad en orden referente a causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Octubre de 1926.

El Secretario,
A. Murias
(B.—1.450)

Tovar González (Luisa), domiciliada últimamente en Madrid, Lealtad, 10, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle un requerimiento acordado por la Superioridad en orden referente a causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Octubre de 1926.

El Secretario,
A. Murias
(B.—1.451)

Juzgados municipales

ALDEA DEL FRESNO

Don Tomás Hernández Domínguez, Juez municipal de esta Villa de Aldea del Fresno (Madrid),

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920. Esta población es menor de 2.000 habitantes y el Secretario no tiene consignación especial alguna, y sólo cobra los derechos de Arancel por los asuntos de pago que tramite, no excediendo esta suma de 100 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con los documentos necesarios, al señor Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Aldea del Fresno, 29 de Octubre de 1926.

El Juez,
Tomás Hernando

(Núm. 3.124)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de los cuales los aspirantes que lo deseen pueden dirigir sus solicitudes al señor Juez de 1.ª instancia e instrucción de este partido.

El Secretario no percibe consignación alguna, solo sí los derechos de arancel por los asuntos que tramite, haciendo constar que este pueblo consta de 1.200 habitantes próximamente.

Dado en Fuentidueña de Tajo, a 18 de Octubre de 1926.

El Juez municipal,
Tomás Galo Sánchez

(Núm. 3.016)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Don Felipe Patricio Sanz Martín, Juez municipal de la villa de San Agustín de Guadalix,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse por concurso libre en el término treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al señor Juez de 1.ª instancia de Colmenar Viejo.

San Agustín de Guadalix, a 4 de Octubre de 1926.

El Juez municipal,
Felipe Patricio Sanz

(Núm. 2.934)

NAVAS DEL REY

Habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado, de los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, y para cumplir lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncian las vacantes para su provisión en concurso libre, durante el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes serán presentadas, dentro de dicho término, al señor Juez de primera instancia del partido.

Navas del Rey, 25 Octubre de 1926.

El Secretario interino,
Marcial López

El Juez Municipal,
Emilio Santos

(Núm. 3.107)

Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Negociado de hospederías

Por Real orden de 26 del actual, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo, de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 29 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa, por recurso de alzada, interpuesto por don Amador San Miguel Rodríguez, dueño del hotel Meubleé, sito en la calle de la Aduana, números 19 al 23, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 25 pesetas, por no haber inscrito en el libro registro, ni dar el correspondiente parte de entrada de la señorita Amelia Torres Prast, que se hospedó en dicho hotel y que apareció muerta en una de sus habitaciones, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Director General,
P. D. El Subdirector,
Manuel Suárez

Ayuntamientos

MOSTOLES

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Móstoles, a 20 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Benigno Rodríguez

(Núm. 3067).

NAVALCARNERO

La Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta villa de Navalcarnero acordó, en sesión del día 16 de los corrientes, sacar a concurso la plaza de Farmacéutico titular, vacante por renuncia de D. Francisco Cabrera del Castillo, dotada con el haber anual de 4 6 pesetas.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de antecedentes penales y de buena conducta y título correspondiente.

El concurso será resuelto conforme al artículo 94 y siguientes del Reglamento de 22 de Agosto de 1924 y 31 del Reglamento de Empleados de este Ayuntamiento.

Navalcarnero, 17 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Nicolás Guerrero

(Núm. 3.070)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 163 del Estatuto Municipal y el caso 2.º del artículo 52 de la Ley

de 1.º de Julio de 1911, se abre concurso, por veinte días, que finalizan el 11 de Noviembre próximo, a las doce, para presentar proposiciones al concurso para suministro de 2.500 traviesas con destino al ferrocarril militar que de Madrid termina en ésta, cuyas traviesas han de ser de las dimensiones siguientes: 1,80 metros de largo por 0,20 de ancho siendo cuadradas, o 0,22, siendo de costero, por 0,12 de grueso.

Dichas traviesas serán entregadas en este Ayuntamiento al mes de la adjudicación, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de dicho Noviembre, a las doce, reservándose el Ayuntamiento la facultad de aprobar o desestimar todas o algunas de las proposiciones, sin derecho a reclamación alguna, y, caso de adjudicación, el pago de su importe se efectuará después de aprobado el oportuno presupuesto extraordinario.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en un pliego de la clase 8.ª, siendo requisito indispensable para tomar parte haber depositado el 5 por 100 del valor de la proposición, que será ampliado hasta el 10 por 100 por el que resulte adjudicatario, ajustándose al modelo que se inserta a continuación y entregados en la Secretaría de la Corporación hasta el día anterior a la apertura de los pliegos.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Saturnino López

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con con cédula de ..., clase y tarifa ..., en vista del anuncio publicada para el concurso de suministro de 2.500 traviesas de 1,80 por 0,20 o 0,22 por 0,12 metros, se comprometo a dicho suministro en el plazo marcado y por el precio de ... cada traviesa, aceptando las demás condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—766)

VALDEMORILLO

Don Juan Francisco García Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdemorillo, a 28 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Juan Francisco García
(Núm. 3.146)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.